

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y cuidado personal, remitido por la oficina judicial por reparto el día 21 de junio de 2022. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veintidós (2022). –

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| Auto: | 1643 |
| Actuación: | Custodia, Cuidado Personal |
| Demandante: | Juan Pablo Ramírez Montoya |
| Demandado: | Angela De La Pava Peña |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2022-00299-00 |
| Providencia: | Auto Admite demanda |

Revisada la demanda de Custodia, Cuidado Personal, formulado por el señor JUAN PABLO RAMÍREZ MONTOYA, en contra de la señora ANGELA DE LA PAVA PEÑA, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En la demanda se está afirmando que se desconoce la dirección física y los canales digitales en donde pueda ser notificada la demandada, señora ANGELA DE LA PAVA PEÑA, razón por la cual se solicita su emplazamiento, por ser procedente se dispondrá en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Revisada la consulta en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, se observa que la señora ANGELA DE LA PAVA, se encuentra vinculada en al sistema de seguridad social en salud en la EPS COOSALUD, en el régimen contributivo en la ciudad de Cali, desde el 1 de abril de 2011, razón por la cual se oficiará a la EPS COOSALUD, para que suministre la dirección física, el número telefónico y la dirección electrónica suministrada por la demanda en esa entidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia, Cuidado Personal, formulada por el señor JUAN PABLO RAMIREZ MONTOYA, en contra de la señora ANGELA DE LA PAVA PEÑA, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada, el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora ANGELA DE LA PAVA PEÑA, quien se incluirá el nombre de la demandada, el juzgado que lo solicita, las partes, naturaleza del proceso y radicación en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase por Secretaría.

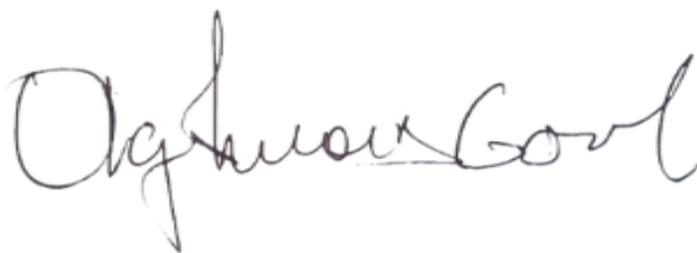
CUARTO: OFICIAR a la EPS COOSALUD para que suministre la dirección física, el número telefónico y la dirección electrónica suministrada por la señora ANGELA DE LA PAVA PEÑA, quien se encuentra vinculada en régimen contributivo esa entidad en la ciudad de Cali.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16625733 y tarjeta profesional No. 64127 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ